



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

DECRETO N°. 0021 -

23 ENE. 2012

"Por el cual se fijan las tarifas de publicación en la Gaceta Departamental para la vigencia del año 2012 y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 57 de 1985, el Acuerdo 006 de 1986, la Ley 80 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Legislativo 0019 de 2012, el Decreto 0053 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que conforme el parágrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – o Estatuto General de Contratación, "...**perfeccionado el contrato, se solicitará su publicación en el Diario Oficial o Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. Cuando se utilice un medio de divulgación oficial, este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes**".

Que el Decreto Nacional 327 de 2002 reglamentó el parágrafo anterior señalando que "*Deberán publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial de la respectiva entidad territorial o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido, todos los contratos que celebren las entidades estatales señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, que conforme al artículo 39 de la misma ley deben hacerse con formalidades plenas y aquellos sin formalidades plenas cuyo valor sea igual o superior a 50 salarios mínimos legales mensuales*".

Que el artículo 59 y s.s. de la Ley 190 de 1995 "**por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa**", creó como apéndice del Diario Oficial un Diario Único de Contratación Pública, a cargo de la Imprenta Nacional, el cual contiene información sobre los contratos que celebren las entidades públicas del orden nacional. En este se señalan los contratantes, el objeto, el valor y los valores unitarios si existen, el plazo y las adiciones o modificaciones de cada uno de los contratos, entre otros aspectos.

A su vez, el artículo 60 de la misma norma señala como requisito para la legalización de los contratos la publicación en el Diario citado.

Que mediante Acuerdo 006 del 19 de Noviembre de 1986 el Consejo Intendencial dispuso entre otras, que de todo contrato en que sea parte la Intendencia Especial – Hoy Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o sus entidades descentralizadas, se debe publicar en la gaceta Oficial.

Que Igualmente, la Ley 57 de 1985 "*Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales*", determina en su artículo 5 que:

"En cada uno de los Departamentos se editará un Boletín o Gaceta Oficial que incluirá entre otros los siguientes documentos:

e. Los contratos en que sean parte el Departamento o sus entidades descentralizadas cuando las respectivas normas fiscales así lo ordenen;

9



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

Que la publicación de los contratos en la Gaceta Oficial da estricto cumplimiento a los artículos 209 de la Constitución Política y 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 garantizando la transparencia y publicidad de la gestión pública contractual.

Que respecto al cobro de publicación ha dicho el Ministerio de Hacienda en concepto con referencia 1-2006-053224 lo siguiente:

*"Las tarifas para la publicación en el Diario Único de Contratación Pública, definidas mediante el Decreto Nacional 1477 de 1995, no aplican para la publicación en las gacetas oficiales territoriales; **sin embargo**, toda vez que la Ley 80 de 1993 hace mención del pago de los derechos de publicación en los medios de divulgación oficial, consideramos, a partir de lo expuesto por el Consejo de Estado en la sentencia del 31 de marzo de 2005 que estamos en presencia de un precio por la publicación en la gaceta oficial territorial. Luego, **el valor a pagar por derechos de publicación en la gaceta oficial territorial debe ser establecido por las autoridades administrativas territoriales que deban llevar a cabo la publicación de la gaceta (Alcaldía o Gobernación), teniendo en cuenta los costos de estas publicaciones y con criterios de razonabilidad y proporcionalidad**".*

Que el acto administrativo presente siguió los mismos parámetros fijados por las normas del nivel nacional en la materia y adoptó los mismos valores expresados por la Resolución 468 de Diciembre 19 de 2011 – modificado por la Resolución 505 de Diciembre 26 del mismo anuario, a través del cual la Imprenta Nacional de Colombia informó el incremento de las tarifas de publicación nacional de contratos en el Diario Oficial – Diario Único de Contratación Pública para el año 2012.

Que según los artículos 223 y 225 del Decreto Legislativo 0019 de 2012 – éste último corregido mediante el Decreto 0053 del mismo anuario, a partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Que por lo anterior, se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Los costos de publicación de Contratos en la Gaceta Departamental hasta el 31 de Mayo de 2012, se determinan así:

DESDE	HASTA \$	COSTO DE PUBLICACIÓN
Cuantía Indeterminada \$		34.900.00
1.00	1.000.000.00	34.900.00
1.000.001.00	1.400.000.00	61.600.00
1.400.001.00	1.800.000.00	89.100.00

8



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

1.800.001.00	2.200.000.00	120.000.00
2.200.001.00	2.600.000.00	146.700.00
2.600.001.00	3.000.000.00	177.900.00
3.000.001.00	4.000.000.00	191.100.00
4.000.001.00	5.000.000.00	204.800.00
5.000.001.00	7.000.000.00	223.900.00
7.000.001.00	9.000.000.00	266.900.00
9.000.001.00	11.000.000.00	282.200.00
11.000.001.00	14.000.000.00	305.400.00
14.000.001.00	17.000.000.00	332.400.00
17.000.001.00	20.000.000.00	359.600.00
20.000.001.00	25.000.000.00	394.700.00
25.000.001.00	30.000.000.00	433.000.00
30.000.001.00	35.000.000.00	472.600.00
35.000.001.00	40.000.000.00	512.100.00
40.000.001.00	50.000.000.00	551.200.00
50.000.001.00	60.000.000.00	630.200.00
60.000.001.00	70.000.000.00	708.400.00
70.000.001.00	90.000.000.00	787.500.00

90.000.001.00	110.000.000.00	866.000.00
110.000.001.00	140.000.000.00	984.500.00
140.000.001.00	170.000.000.00	1.102.500.00
170.000.001.00	220.000.000.00	1.378.000.00
220.000.001.00	300.000.000.00	1.653.600.00

8



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

300.000.001.00	500.000.000.00	2.047.400.00
500.000.001.00	1.000.000.000.00	2.834.600.00
1.000.000.001.00	EN ADELANTE	3.937.000.00

Parágrafo. En lo referente a contratos adicionales, el valor se determinará con fundamento en los mismos términos o rangos. Si dentro del objeto de la adición no hubiere modificación de la cuantía, el valor de la publicación será el previsto para contratos de cuantía indeterminada.

ARTICULO SEGUNDO. Exceptúense del sistema de tarificación anterior, los siguientes contratos, para los cuales el valor de la publicación hasta el 31 de Mayo de 2012, se determinará así:

I. CLASE DE ACTO O CONTRATO

COSTO PUBLICACIÓN

Contrato de Fiducia	\$	291.500.00
Contrato adicional de Fiducia		80.600.00
Contrato de Concesión		3.937.000.00
Contrato Adicional de Concesión		393.700.00
Contrato de Empréstito		318.900.00
Contrato adicional de Empréstito		36.600.00
Contrato de aporte celebrado por El ICBF con entidades sin ánimo de lucro		30.200.00
Contratos adicionales de aporte Celebrado por el ICBF con entidades sin Animo de lucro. (Decreto 1529 de 1996)		15.000.00

II. RESOLUCIONES

Otorgamiento y cancelación de personería jurídicas	110.600.00
Aprobatoria y reforma de estatutos	85.900.00
Autorización para construcción y montaje de Estaciones Radiodifusores comerciales uso de claves de comunicación, Establecimiento de líneas telefónicas y radiocomunicaciones	184.200.00
Resoluciones concesión de aguas, traspaso Cesión	165.700.00
Calificación de empresas de Transporte En general y adjudicación de horarios y rutas	221.000.00
Aprobación y validación de títulos, certificados Otorgamiento de licencias, matriculas o tarjetas para el Ejercicio de profesionales	69.800.00
Aprobación de tarjetas de residencia temporales	34.900.00

III. LICENCIAS

Funcionamiento de empresa de transporte	98.600.00
Funcionamiento de emisoras comerciales	98.600.00
Funcionamiento de establecimientos de comercio	98.600.00



0021 -

GOBERNACIÓNDepartamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

IV. OTROS DOCUMENTOS

Actos administrativos (Resoluciones, Edictos, Sentencias, Avisos judiciales, Actos judiciales o Notariales o de Reclamación de liquidación prestacional) \$ 98.600.00

Parágrafo. Las tarifas antes indicadas, se incrementaran en el mes de enero de cada año teniendo en cuenta la meta de inflación esperada para el año correspondiente fijado por la Junta directiva del Banco de la Republica. Los valores resultantes se aproximarán a la centena por exceso o defecto.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con los artículos 223 y 225 del Decreto Legislativo 0019 de 2012 – éste último corregido mediante el Decreto 0053 del mismo anuario -, a partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación.

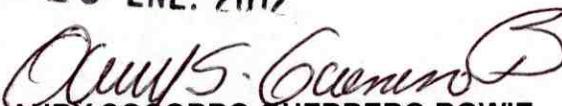
ARTICULO CUARTO: Para la publicación de documentos no contemplados en el artículo anterior la página tendrá un valor de \$62.000.00 M/cte.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica del Departamento la liquidación de los documentos que se deban publicar en la Gaceta Oficial del Departamento.

Parágrafo. Para todos los efectos se deben entender que los pagos causados por la publicación de documentos, deben ser efectuados en la Secretaría de Hacienda (Tesorería Departamental), previa presentación de la liquidación respectiva elaborada por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento.

ARTICULO SEXTO: La jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento está facultada para impartir las instrucciones y efectuar las aclaraciones que sean del caso, tendientes a la correcta aplicación del presente acto administrativo

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEDada en San Andrés Isla, a los **23 ENE. 2012**

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyectó/Elaboró: Fernando Mejía – Jim Alvaris Williams Nelson
Revisó Dra. Susana Licona Forbes.-

Ruta: Misdocumentos/Decreto Tarifas Publicación 2012